

Catriel, 26 de marzo de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "**R.N.D.C.M.M.Y.S.M.C.**", Expte. **CA-00069-JP-2026**; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que impuesto el trámite de ley, se presentaron la parte actora **NELSON DAVID ROJAS**, DNI 31066374, con domicilio en Calle: **AV. DEL TRABAJO**, Nro.167, Localidad: **CATRIEL**, Provincia: **RÍO NEGRO** y la parte demandada **MELANI YAMILA MOYANO**, DNI 41286736, con domicilio en Calle: **ROMA**, Nro.90, Localidad: **CATRIEL**, Provincia: **RÍO NEGRO** por su propio derecho y manifestaron que han llegado a un acuerdo que pone fin al litigio y solicitaron su homologación.-

II.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: "**La parte demandada, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, con el fin de extinguir el presente proceso, ofrece abonar la suma total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), pagaderos en cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) cada una. El pago de la primera cuota se efectuará en el mes de abril de 2026, y las restantes en forma mensual y consecutiva, finalizando en el mes de septiembre de 2026, debiendo abonarse cada una de ellas entre los días 1 y 20 de cada mes.. Los importes serán transferidos al alias **july.lauty10**, perteneciente a **ROJAS NELSON DAVID** DNI 31066374, es así que la parte demandada se compromete a presentar los comprobantes ante este de Juzgado de Paz.-**

Corrido el traslado de la propuesta a la parte actora, la misma manifiesta que acepta en todos sus términos, no teniendo nada más que reclamar a la demandada por la presente causa. Asimismo, se acompañan los datos del titular de la motocicleta **A199ULK**, teléfono **0299-6127244**, a fin de que la parte demandada se comunique con el Sr. **Matos Osés Gustavo Alexi**, para coordinar la firma del Formulario 08 y proceder a la correspondiente transferencia del rodado: Dominio: **A199ULK**, Modelo: **2023y** Marca: **CORVEN**.- Por último, se hace entrega del título del motovehículo y de cinco (5) pagarés, debidamente firmados por la Sra.

Moyano Melani Yamila, los cuales fueron suscriptos al momento de la celebración del negocio".-

III.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía según lo dispuesto por el art. 696 y siguientes del CPCyC, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

IV.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 308 y 808 del CPCyC. -

Por ello, **RESUELVO:**

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando II. -

Segundo: Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-

MYRIAM ELISABETH BIELASZCZUK,
Jueza de Paz